

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el actual Gobierno de la Unidad Democrática Popular dentro de sus planes minero-metalúrgicos, contempla una racional explotación y comercialización de oro físico.

Que por D.S, No 19574 de fecha 27 de mayo de 1983 se crea la UNIDAD DE CONTROL AURÍFERO para apoyar a los productores auríferos, prestar seguridad a los mismos y desarrollar acciones tendentes a la reforma del trafico clandestino de oro físico.

Que el artículo 3o del citado D. S. dispone que las actividades de la Unidad serán financiadas del 0.5 % del Canon de Arrendamiento existentes a favor del Ministerio de Minería y Metalurgia, como también del 0.5 % de los decomisos provenientes de la represión del tráfico dan destino del oro físico y otros.

Que para el cumplimiento de los objetivos definidos, requiere de un Presupuesto coherente de protección del oro.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos incorporar en la reformulación del Presupuesto General de la Nación, un Presupuesto adicional para la UNIDAD DE CONTROL AURÍFERO del Ministerio de Minería y Metalurgia, por la suma de \$b.- 17.000.000.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES 00/100 PESOS BOLIVIANOS) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS
(En Pesos Bolivianos)

Financiamiento por origen de los Recursos

CÓDIGO F U E N T E	PRESUPUESTO ADICIONAL
<u>I NACIONALES</u>	17.000.000.00
5 <u>Otros</u>	17.000.000.00
5.1. <u>Recaudaciones Especiales</u>	17.000.000.00
Canon de Arrendamiento, decomisos y otros ingresos	<u>17.000.000.00</u>
TOTAL:	<u>17.000.000.00</u>

EGRESOS
(En pesos bolivianos)

Clasificación por origen del gasto y origen de Financiamiento

CÓDIGO D E S C R I P C I O N	PRESUPUESTO ADICIONAL
100 <u>SERVICIOS PERSONALES</u>	<u>7.400.000.-</u>
110 <u>Empleados Permanentes</u>	<u>7.400.000.-</u>
114.5.1. Aguinaldos	2.900.000.-
117.5.1 Sueldos	4.500.000.-
200 <u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	<u>2.300.000.-</u>
220 <u>Servicio de Transportes y Seguros</u>	2.000.000.-

221.5.1	Pasajes	300.000.-
222.5.1	Viáticos	1.500.000.-
225.5.1	Seguros	200.000.-
230	<u>Alquileres</u>	<u>300.000.-</u>
233.5.1	Otros alquileres	300.000.-
300	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	7.300.000.-
310	<u>Para Oficina</u>	200.000.-
311.5.1	Papelería y Suministros varios	200.000.-
320	<u>Para usos varios</u>	<u>7.100.000.-</u>
321.5.1	limpieza y usos domésticos	300.000
322.5.1	Vestuario y Textiles	1.500.000.-
323.5.1	Alimentos	2.700.000.-
325.5.1	Lubricantes y combustibles	200.000.-
326.5.1	Médicos, farmacéuticos Quim y de Lab.	500.000.-
328.5.1.	Accesorios Rep. y Herramientas Men.	1.500.000.-
329.5.1.	Otros Materiales y Suministros	<u>400.000.-</u>
	T O T A L:	<u>17.000.000.</u>

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo, los Ministros de Estado en los derechos de Finanzas y Minería y Metalurgia.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis dias del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres anos.

FDO HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, Arturo Nunez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martinez, Marcelo Barron Rondon, Roberto Arnez Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Horacio Torres Guzmán, Osear Villa Urioste, Jorge Gonzales Roda, Mario Rueda Peña.